



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 5 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las informando que oportunamente se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 826

PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA MORALES ARCE
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ
MENOR: MAGM
RADICACION: 7652031100001-2021-00170-00

Palmira- Valle del Cauca, 5 de Octubre de 2021

Ha sido presentada demanda de permiso para salir del país, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA MILENA MORALES ARCE**, mayor de edad y vecina de Palmira (V), en representación de los intereses del niño MAGM, y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ**, mayor de edad con ultimo domicilio conocido en México. En virtud de lo anterior el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda permiso para salir del país, propuesta a través de apoderada judicial por el señor por la señora **CLAUDIA MILENA MORALES ARCE**, mayor de edad y vecina de Palmira (V), en representación de los intereses del niño MAGM, y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ**, mayor de edad con ultimo domicilio conocido en México

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de citación para notificación personal que se le va enviar al demandado (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que el juzgado cuando dicho demandado comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.

Igualmente se informa que en el acápite de notificaciones para el demandado se aporta una dirección electrónica, sin embargo no se afirma de forma expresa y bajo juramento por la parte interesada que esa dirección electrónica es la del demandado, sin informarse como se obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal al demandado del auto admisorio y la demanda a través del correo electrónico suministrado. Lo anterior conforme lo ordenado **en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.**

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad para lo de su cargo.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**, identificada con CC 1.067.847.529 y portadora de la tarjeta N° 186.807 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 085 de hoy 06 de octubre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64f3d50fedd5649f45fe3d8efa3ea8018b37c855b90af7a37d192cbec5877ce

Documento generado en 05/10/2021 10:14:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**